ADICIONAL N° 001 A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA No. 1149 DE 2020

CONTRATO NUMERO	1149 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020
CONTRATISTA	NUBIA ESPERANZA ORTIZ MILLAN
IDENTIFICACION	60282184-4
DIRECCION	AV4 12 40 CENTRO, Cúcuta
OBJETO	CONTRATAR EL SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO A TODO COSTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS JORNADAS DE CULTURA CIUDADANA, PEDAGOGÍA, RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PROMOCIÓN DE LA LEY 1801 DE 2016 DESDE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA DE CÚCUTA.
VALOR INICIAL	SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($64.533.000,00)
VALOR ADICIONAL	VEINTIDOS MILLONES DE PESOS ($22.000.000,00)
DURACIÓN INICIAL	DOS (2) MESES
DURACIÓN ADICIONAL	VEINTE (20) DIAS

Entre los suscritos a saber, de una parte **FRANCISCO JAVIER CUADROS CASTILLO**, mayor de edad, identificado(a) con Cédula de ciudadanía N° 80098606, en su condición de SECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARIA DE GOBIERNO, nombrado según Decreto N° 0001 del 02-ene- 2020 y Acta de Posesión N° 010 de 02-ene-2020, y delegado(a) para contratar mediante Decreto N° 012 de 14 de Enero de 2020, actuando en Representación del Municipio de San José de Cúcuta, quien para los efectos del presente instrumento se denominará EL CONTRATANTE y de otra parte **NUBIA ESPERANZA ORTIZ MILLAN** identificada con NIT número 60282184-4, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el contrato 1149 de 2020, cuyo objeto contractual es "**CONTRATAR EL SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO A TODO COSTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS JORNADAS DE CULTURA CIUDADANA, PEDAGOGÍA, RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PROMOCIÓN DE LA LEY 1801 DE 2016 DESDE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA DE CÚCUTA.**", previas a las siguientes consideraciones**: 1.-** Que, FRANCISCO JAVIER CUADROS CASTILLO, SECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARIA DE GOBIERNO, está delegado(a) para la contratación de conformidad con el Decreto N° 012 de 14 de Enero de 2020**. 2.-** Que, la presente contratación se efectúa con fundamento en las disposiciones consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y

Ley 1150 de 2007), el Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y los Artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, esto es SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA, el artículo 122 de la Ley 418 de 1997, el cual establece que los recursos del FONSET serán destinados de la siguiente manera: *(…) Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público (…)*. Así mismo, el Decreto 399 de 2011 establece en su artículo 9 que todo municipio deberá crear un fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana con el fin de recaudar los aportes y efectuar las inversiones de que trata la Ley 418 de 1997, y que de conformidad con el Decreto Municipal 0966 del 11 de diciembre de 2019, los recursos que serán empleados en la presente contratación provienen de las multas de la Ley 1801 de 2016, al respecto, el Decreto 1284 de 2017 establece que tales recursos provenientes de las multas de la Ley 1801 de 2016 ingresarán al Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia (FONSET): *(…) Artículo 2.2.8.4.1. Recaudo y administración del dinero por concepto de multas. Los recursos provenientes de las multas del Código Nacional de Policía y Convivencia ingresarán al Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET), en cuenta independiente dispuesta por las administraciones distritales y municipales, distinta de aquella a la que ingresan los recursos a que se refiere la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 Y 1430 de 2010 y 1738 de 2014. En cumplimiento del parágrafo del artículo 180 de la ley 1801 de 2016, el sesenta por ciento (60%) de los recursos provenientes del recaudo por concepto de multas se destinará a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad, de los cuales un cuarenta y cinco por ciento (45%) será para financiar programas, proyectos de inversión y actividades de cultura ciudadana, y un quince por ciento (15%) a la administración, funcionamiento e infraestructura del Registro Nacional de Medidas Correctivas, como elemento necesario para garantizar la prevención a través del recaudo y almacenamiento de información detallada, georreferenciada y en tiempo real del estado de las multas en todo el territorio nacional, lo cual constituye un instrumento imprescindible para el cumplimiento de su función legal. El cuarenta por ciento (40%) restante se utilizará en la materialización de las medidas correctivas impuestas por las autoridades de Policía (…)*. De esta forma, puede evidenciarse que la presente necesidad se ubica en el 45% de los recursos destinados a financiar programas, proyectos de inversión y

actividades de cultura ciudadana."**3.-** Que, el Secretario de Gobierno presentó la necesidad de dar continuidad a las actividades específicas incluidas en el contrato N° 1149 del 7 de septiembre de 2020.**4.-** Que, el Subsecretario del Área Gestión Financiera de la Secretaría de Hacienda del Municipio de San José de Cúcuta, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00 2755 de fecha noviembre 09 de 2020, para garantizar la suscripción del presente adicional al contrato N° 1149 del 7 de septiembre de 2020. **5.-** Que, la entidad procede según lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, a elaborar y suscribir el estudio previo que soporta la presente contratación.**6.-** Que, en el presente contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere la Ley 80 de 1993 y en caso de sobrevenir cualquiera de ella, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9 ibídem. **7.-** El presente contrato se regirá por las disposiciones de derecho común y las normas de derecho público a que se refiere el artículo 13 de la Ley 80 de 1993. **8.-** Que se entienden pactadas las Cláusulas Excepcionales previstas en el Inciso Tercero, Numeral Segundo del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, así como la CADUCIDAD del contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de la mencionada ley. **9. –** Que, teniendo en cuenta lo contemplado en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 donde estipula: “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales” el municipio requiere la necesidad de realizar el presente adicional del contrato N° 1149 de 7 de septiembre de 2020. Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar continuidad al contrato de apoyo logístico a todo costo para la implementación de la Ley 1801 de 2016 en el municipio de San José de Cúcuta en aras de dar el respectivo trámite de proceso y continuar con el desarrollo del objeto contractual que requiere la Secretaría de Gobierno del municipio de San José de Cúcuta. En consecuencia, las partes acuerdan las siguientes clausulas: **PRIMERA**: **VALOR-** Para todos los efectos legales y fiscales adicionar al valor inicial del contrato No. 1149 de fecha de 7 de septiembre de 2020 la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS ($22.000.000,00),** al presupuesto oficial establecido de acuerdo con la oferta económica presentada por el contratista en el cuestionario de la plataforma SECOP II para el proceso No. SGM-MC-004-2020. (VER FORMULARIO – OFERTA ECONÓMICA). **SEGUNDA; PLAZO-** ampliar El término de duración del contrato inicial en VEINTE (20) DIAS, contados a partir de la terminación del plazo inicial, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **TERCERO; FORMA DE PAGO**, modificar la forma de pago del contrato inicial No. 1149 de fecha 7 de septiembre de 2020, estableciéndose un TERCER PAGO equivalente a la suma de la presente adición, es decir VEINTIDOS MILLONES DE PESOS $22.000.000, una vez terminado el plazo del contratro o el agotamiento de los recursos, lo que ocurra primero.Previa presentación por parte del CONTRATISTA del Informe de

Actividades relacionadas con el objeto del contrato, Certificación de Cumplimiento a Satisfacción e Informe del Supervisor del contrato, copia de los respectivos soportes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, de conformidad con la normativa vigente. PARÁGRAFO: En todo caso los pagos se encuentran sujetos a la existencia y disponibilidad del PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja). **CUARTO**: **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL** la adición al presente contrato se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) expedido por el Subsecretario del Área de Gestión Financiera: No. No. 00 2755 de fecha noviembre 09 de 2020; Rubro 15232018101- CULTURA CIUDADANA, PEDAGOGIA Y PREVENCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD.

QUINTA: **GARANTIAS**- El contratista se compromete a modificar las garantías que amparan el contrato principal de manera que cubra el valor adicionado y el tiempo de la adición, tal como lo establece la sección de "Riesgos que debe cobijar a garantía única de cumplimiento". **SEXTO**: **VIGENICA DE LAS ESTIPULACIONES**: Las demás cláusulas del contrato N° 1149 del 07 de septiembre de 2020, continuaran vigentes y son de obligatorio cumplimiento para la misma. **SEPTIMO**: **ALCANCE DE LA ADICIÓN** - la adición al contrato N° 1149 de 2020 es aplicable a los ítems: recurso humano, logística eventos y soporte técnico, transporte y suministro de alimentación, teniendo en cuenta que del ítem relacionado con materiales y suministros ya se realizó la entrega y recibo satisfacción. **OCTAVO**: El presente adicional N° 001 al contrato de Mínima Cuantía N° 1149 del 7 de septiembre de 2020, se perfecciona con la suscripción del mismo.

Para su ejecución requiere la expedición del respectivo registro presupuestal, y de la aprobación de la modificación de la garantía única por parte del MUNICIPIO que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por EL CONTRATISTA.

En constancia de lo anterior, se firma en San José de Cúcuta a los 11 días del mes de noviembre de 2020.

FRANCISCO JAVIER CUADROS
Secretario de Gobierno

NUBIA ESPERANZA ORTIZ MILLAN
Contratista

Elaboró y proyecto; CRISTHIAN DARLEY VILLAMIZAR VALENCIA, Contratista – Asesor de proyectos – SSM

Reviso; PERLA JULIANA GALVIS BARON– Asesora jurídica - Secretaría de Gobierno.